
This is the **published version** of the article:

Arrayás Morales, Isaías. «Tarraco, capital provincial». Gerión. Revista de Historia Antigua, Vol. 22 Núm. 1 (2004), p. 291-303.

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/238030>

under the terms of the  license

Tarraco, capital provincial*

Isaías ARRAYÁS MORALES**

Universidad Autónoma de Barcelona
Departament de Ciències de l'Antiguitat
arrayasmorales@mixmail.com

RESUMEN

Uno de los asuntos más controvertidos de la historia de Hispania es aquel que gira en torno a la capitalidad de la Citerior y, más concretamente, al momento a partir del cual podemos considerar Tarraco como capital de la susodicha provincia que en época imperial adquiriría, significativamente, el apelativo de Tarraconensis. A lo largo del presente artículo intentaremos aproximarnos a la problemática y dar respuesta a algunas de las incógnitas planteadas.

Palabras Clave: Hispania Citerior, Tarraco.

ABSTRACT

Searching for the capital of Citerior province, later on “Tarraconensis”, is still a controversial matter. We do not know either when Tarraco assumed precisely that role during the Early Empire. This paper will try to deal with both issues.

Key words: Hispania Citerior, Tarraco.

I. *TARRACO*, “CENTRO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA”

En base a las fuentes literarias antiguas, parece claro que *Tarraco* durante el período tardo-republicano ejerció las funciones de centro de internada y de principal base de operaciones de Roma en *Hispania*, dada su estratégica y privilegiada ubicación. Estas funciones ya las habría comenzado a desarrollar durante el conflicto romano-cartaginés, a tenor de las noticias conservadas referentes a sucesivas asambleas de aliados convocadas en la misma *Tarraco*, en los años 217, 210 y 209 a.C., que, en efecto, nos permiten vislumbrar el carácter de centro político adquirido por la ciudad durante la guerra (Plb. 10, 34; Liv. 22, 19-20; 26, 19, 12-14; 27, 51, 10-11).

* El escueto trabajo que aquí se presenta recoge algunas de las conclusiones contenidas en nuestro Trabajo de Doctorado, *Tarraco. Una aproximació històrico-arqueològica* (Bellaterra, septiembre de 1999). La investigación, realizada bajo la supervisión del Prof. Dr. Alberto Prieto Arciniega, se ha podido llevar a cabo gracias al disfrute de una Beca Predoctoral concedida por la Universidad Autónoma de Barcelona.

** Investigador colaborador del Proyecto de Investigación “*El paisaje histórico en la Hispania romana*” (BHA 2000-0437), dirigido por el Prof. Dr. Alberto Prieto Arciniega, catedrático de Historia Antigua de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Gracias a las menciones contenidas en los últimos libros conservados de Tito Livio, sabemos que *Tarraco*, bajo el gobierno de Tiberio Sempronio Graco, cumplió funciones realmente relevantes. Por ejemplo, tenemos constancia de que el pretor, en el marco de una de sus diversas campañas militares en la Celtiberia, condujo a su ejército a *Tarraco* para proceder al licenciamiento de los veteranos, a la distribución de los reclutas y a la organización de todo el ejército (*ibi dimittere veteranos supplementaque distribuere et ordinare omnem exercitum sese velle*), algo que denota el importante lugar que la ciudad ocupaba en lo referente a la gestión de la provincia (Liv. 40, 39, 3-4). Se trata de una cita aislada, pero muy reveladora, pues no se poseen noticias análogas que nos indiquen la realización de actos de este tipo en otras localidades.

Igualmente, deberíamos referirnos a una mención contenida en el *De bello civili* de César que, a pesar de narrar unos hechos acontecidos a mediados del s. I a.C., también nos permite vislumbrar el importante papel desarrollado por *Tarraco* a lo largo del periodo tardo-republicano. En concreto, la cita nos explica cómo César, después de su victoria sobre los pompeyanos en la batalla de *Ilerda*, en el año 49 a.C., convoca una asamblea provincial en *Corduba* (Caes. civ. 2, 19-20), indudablemente la *ciuitas* más importante de la *Ulterior*, y cómo, inmediatamente después, embarca en *Gades* hacia *Tarraco*, donde convoca otra asamblea del mismo carácter (*ibi totius fere citerioris prouvinciae legationes Caesaris aduentum exspectabant*) (Caes. civ. 2, 21, 4), la cuarta asamblea provincial de la *Hispania Citerior* de la que tenemos constancia, después de las tres realizadas durante la Segunda Guerra Púnica, todas celebradas significativamente en *Tarraco*. Es realmente interesante la equiparación del rango de ambas *ciuitates* que se desprende de la noticia, que, dada la importancia del acontecimiento referido, deberían funcionar como los centros políticos de sus respectivas provincias y más teniendo en cuenta que acabarían erigiéndose en capitales provinciales en época imperial.

Las mismas fuentes literarias que nos informan de la preponderancia de *Tarraco* también dejan constancia de cómo nuestra ciudad tuvo que compartir su papel de principal base de operaciones romana en *Hispania* con *Carthago Nova*, conquistada en el año 209 a.C. por el joven procónsul Publio Cornelio Escipión (Plb. 10, 8-20; Liv. 26, 41-50; App. *Hisp.* 19-23, 73-92; Flor. *Epit.* 1, 22, 38; D.C. 57, 42). Ambas ciudades, muy semejantes en algunos aspectos, se erigieron en los centros más importantes del Levante peninsular durante la época tardo-republicana y entre ellas existió siempre un equilibrio, una dualidad, que los testimonios literarios, que las comparan y las ponen en relación de manera reiterada, nos permiten perfectamente intuir (Liv. 28, 17 y 32, 28, 11; Str. 3, 4, 6-7 y 20).

La teoría clásica, que tiene sus raíces en los trabajos de E. Hübner¹ y que se ha mantenido vigente en la historiografía hasta hace bien poco², afirmaba que, una vez

¹ E. Hübner, *Römische Herrschaft in Westeuropa*, Berlín 1890.

² Th. Hauschild, *Arquitectura romana de Tarragona*, Tarragona 1983, p. 66; G. Alföldy, *Tarraco*, Tarragona 1991, p. 25. J.M. Roldán nos presenta el siguiente panorama: «Las capitales de ambas provincias fueron, respectivamente en un principio *Corduba* para la *Ulterior* y *Cartago Nova* para la *Citerior*; aunque, dado lo elemental de la administración y el estado casi permanente de guerra de todo el período, sólo pueden considerarse como residencias habituales de los gobernadores en el intervalo de las campañas milita-

creadas las dos provincias hispanas en el año 197 a.C., *Citerior* y *Ulterior*, *Carthago Nova* fue designada como la capital de la *Hispania Citerior* y que la capitalidad de *Tarraco* tuvo su origen en la primera visita de Augusto a la ciudad, entre los años 27 y 25 a.C., habiéndose de inscribir, por tanto, dentro de la reforma provincial augustea.

Esta teoría ha sido criticada por diversos autores, quienes, tras revisar los testimonios literarios conservados, piensan que la capitalidad de la nueva *prouincia Hispania Citerior*, a pesar del equilibrio que debió existir entre *Tarraco* y *Carthago Nova* a lo largo del período tardo-republicano, fue otorgada a *Tarraco*, que siempre se mantuvo como la principal base de operaciones de los romanos a causa de su gran importancia estratégica, política y económica³.

En nuestra opinión, parece más factible, sin duda, ésta segunda y más reciente teoría. No obstante, pensamos que es demasiado arriesgado hablar de *Tarraco* como “capital de provincia” durante la época tardo-republicana teniendo en cuenta las implicaciones que esta denominación supone. Así pues, creemos que sería más correcto hablar de “centro político-administrativo de la provincia”, pues hemos de considerar que en estos primeros tiempos los romanos aún no tenían demasiada experiencia en la organización y el control de territorios lejanos y extensos, es decir, en la configuración y gestión de *prouvinciae*, y, por tanto, cabe suponer que el significado de los términos “provincia” y “capital provincial” sería aún muy ambiguo⁴.

res. Sin embargo, a partir de César, si bien Corduba continuó conservando su carácter de capitalidad, no ocurrió lo mismo con Cartago Nova que quedó desplazada frente a Tarraco, la cual será desde Augusto la capital de la Citerior, de donde el nombre de Tarraconensis que, en fuentes tardías, se le da a esta provincia para la época imperial». Véase: J.M. Roldán, “La romanización”, *Historia de España Antigua II. Hispania romana*, Madrid 1995, p. 179.

³ J.M. Martínez Gázquez, “Tarragona y los inicios de la romanización en Hispania”, *BARq.*, ép. V, 4-5 (1987), p. 81; J. Ruiz de Arbuló, “Tarraco, Carthago Nova y el problema de la capitalidad en la Hispania Citerior Republicana”, *Miscel·lània Arqueològica a J.M. Recasens*, Tarragona 1992, pp. 127-128; *Idem*, “Tarraco, escenografía del poder, administración y justicia en una capital provincial romana (s. II a.C.-II d.C.)”, *Empúries*, 51 (1999), pp. 31-41.

⁴ Como bien sabemos, para asegurarse un rendimiento económico en los territorios conquistados, Roma facultaba a un magistrado judicial, un pretor, o bien, si la situación era de guerra, se otorgaba un mando consular. Ambos actuaban como la autoridad suprema del territorio en cuestión con un mandato anual que era prorrogado o ampliado a más de una provincia si las circunstancias lo hacían necesario. La propia noción jurídica de *prouincia*, en el primer siglo de existencia de las mismas, quedaba limitada tan sólo a un mando personal, en palabras de Cl. Nicolet, a la “esfera de competencias conferidas a un magistrado (*cum imperio*) por el pueblo o el Senado romanos dentro o fuera de Italia”, es decir, al desarrollo de una determinada responsabilidad, militar o civil, por parte de un magistrado sobre la que poseía el *imperium*, una *auctoritas* absoluta. No sería hasta el s. II a.C. cuando el término *prouincia* pasaría a designar una circunscripción territorial concreta, «un territorio extraterritorial anexionado a Roma mediante la conquista (lo más frecuentemente) o por medios pacíficos, sujeto al poder exclusivo de un magistrado de rango proconsular o propretorio». En palabras de M. Salinas, “solamente la práctica, posibilitada por el desarrollo del imperialismo romano desde mediados del siglo III a.C., de asignar de forma estable un determinado territorio a un magistrado o promagistrado con imperio, permitió el cambio semántico por el cual la provincia pasó a ser el territorio sobre el que dicho magistrado ejercía su competencia y no la competencia misma recibida”. El término *prouincia* (etimológicamente procedente de los verbos *prouincere*, “extender los límites por la victoria” o *prouincire*, “mantener en la obediencia a los vencidos”), siguiendo a Salinas, que recoge las ideas apuntadas por E. Person y G.I. Luzzatto, “sólo adquirió un sentido territorial definitivo, como ‘circunscripción administrativa’ con el establecimiento del Imperio. La organización definitiva de la Península, por consiguiente, no tuvo lugar sino hasta la época de Augusto con la conquista de los cántabros y astures y la división peninsular en tres provincias. El período tardorrepublicano, del 133 al 27 a.C., constituye no obstante un período de tran-

En este sentido, es especialmente significativo que Estrabón nos insinúe que *Tarraco* y *Carthago Nova* compartían un concepto muy laxo de capitalidad como residencias temporales del gobernador provincial (Str. 3, 4, 20)⁵. Además deberíamos añadir el hecho de que la permanencia de Roma en la Península Ibérica, después de su victoria sobre los cartagineses, no fue una acción premeditada, sino motivada por la coyuntura, algo que nos explica el carácter dubitativo de la actuación de los romanos, quienes en un principio no intentaron uniformar la península creando una eficaz y estable organización de los territorios, y su propósito se limitó a obtener el máximo rendimiento del aprovechamiento económico de éstos, reutilizando, siempre que fue posible, las estructuras indígenas previas⁶. Esta improvisación y ambi-

sición durante el cual, a causa de la extensión de los territorios provinciales, del cese de las guerras de expansión y de la progresiva colonización itálica, las provincias hispanas adquieren cada vez más ese carácter de división territorial que constituye el objeto del gobierno y la administración de un magistrado y que no es, solamente, un campo de batalla y de requisita de botín". Véase: Cl. Nicolet, *Roma y la conquista del mundo mediterráneo*, II, Barcelona 1984, p. 767; M. Salinas, *El gobierno de las provincias hispanas durante la República romana*, Salamanca 1995, pp. 15, 23 y 43.

⁵ La elección de una ciudad concreta como residencia habitual del gobernador fue una norma general seguida en las diferentes provincias. El concepto de "capital" para las provincias hispanas republicanas tan sólo se podría aplicar a aquellos centros escogidos por los gobernadores como residencia habitual, donde se situarían los archivos, el arca y el tribunal. Pero es difícil asegurar hasta que punto existía realmente una "residencia habitual", ya que la gran actividad militar y la necesidad de viajes de inspección motivaban una gran movilidad y que los *castra* fueran las verdaderas sedes de la administración. El paso del tiempo haría necesaria, debido a la gran cantidad de documentos jurídicos y administrativos generados, la custodia de sus copias en lugares fijos de la provincia, es decir, la creación de un *tabularium* provincial, un complemento imprescindible de la documentación original almacenada en el *tabularium* de Roma. También hemos de decir que, aunque los gobernadores estuvieran todo su mandato en operaciones militares, estas se interrumpían durante el invierno, lo que motivaba la elección de un centro de invernada bien comunicado. Estas funciones las cumplían en la *Citerior* las ciudades de *Tarraco* y *Carthago Nova*. Por ese motivo, aunque *Tarraco* fue, con toda probabilidad, el "centro político-administrativa" de la provincia, *Carthago Nova* ocupó un lugar preeminente y equiparable que se mantuvo a lo largo de todo el periodo romano, siendo la capital del extensísimo *conuentus iuridicus Carthaginensis* y llegando, en época de Diocleciano, a ser la capital de la nueva provincia *Carthaginensis*, en detrimento de la *Tarraconensis*. Véase: Cl. Moatti, *Archives et partage de la terre dans le monde romain*, Roma 1993; J. Muñiz, "Elaboración, conservación y custodia de las fuentes documentales en la Roma antigua. Los Archivos (I)", *HAnt.*, 21 (1997), pp. 403-429; J. Ruiz de Arbulo, "Tarraco. Escenografía del poder, administración y justicia en una capital provincial romana (s. II a.C.-II d.C.)", *Empúries*, 51 (1999), pp. 31-61.

⁶ Durante todo el s. II a.C., la experiencia romana de ocupación de nuevos territorios transformados en provincias fue un proceso de improvisación y de adaptación a las realidades existentes en las tierras conquistadas, más que una voluntad explícita de desarrollar un programa coherente de gobierno y administración. En *Hispania*, el hecho de tener que controlar territorios muy extensos y heterogéneos, hizo que Roma se apoyara en determinadas instituciones indígenas y procurara fijar en los núcleos urbanos, allí donde era posible, a las élites indígenas, tendentes a la negociación y capaces de ejercer un control más efectivo sobre el resto de la población. Desde el punto de vista fiscal, Roma también se adaptó a las realidades previamente existentes en cada territorio y, por esta razón, los sistemas de recaudación fueron diferentes en cada provincia. Por ejemplo, mientras que en Sicilia se encontró un complejo sistema helenístico de recaudación del diezmo agrario implantado por el rey Hierón de Siracusa (Cic. *Ver.* 2, 13), en la Península Ibérica no halló reinos que con anterioridad hubieran desarrollado sistemas fiscales similares y, por tanto, la implantación de un sistema fiscal regular, lógicamente, fue mucho más compleja y progresiva. Véase: Cl. Nicolet, *Roma y la conquista del mundo mediterráneo*, II, Barcelona 1984, pp. 766-776; J. Ruiz de Arbulo, "Tarraco, Carthago Nova y el problema de la capitalidad en la Hispania Citerior Republicana", *Miscellània Arqueològica a J.M. Recasens*, Tarragona 1992, pp. 121-124; J. Principal, "Els inicis del procés imperialista romà a Catalunya. La Hispània Citerior (-205/-197)", *Fonaments*, 9 (1996), pp. 203-216.

gua voluntad de control, explicaría las irregularidades que se produjeron en la gestión de este territorio durante los ss. II y I a.C. y la gran diversidad de comunidades existentes, desde las que disfrutaron de un estatuto privilegiado, como fue el caso de *Tarraco* (Cic. *Balb.* 1, 11, 28)⁷, hasta las que fueron conquistadas por la fuerza y sometidas al poder romano sin condiciones (*stipendiariae*). No comenzaremos a ver cambios significativos en este sentido, hasta la época cesareo-augustea, un momento de reorganizaciones, de nuevas fundaciones urbanas y de promociones de las antiguas ciudades peregrinas que pasaron a convertirse en colonias o municipios, categorías jurídicas propiamente romanas con las que se superó definitivamente la diversidad de estatutos existentes hasta entonces.

En definitiva, a partir de los diversos datos que nos aportan las fuentes literarias antiguas y de la interpretación que damos a los mismos, creemos que *Tarraco*, la base de operaciones más importante de los romanos durante la Segunda Guerra Púnica y en posteriores conflictos, fue el auténtico “centro político-administrativo” (no la “capital”) de la *prouincia Hispania Citerior* en época tardo-republicana, aunque manteniendo un cierto equilibrio con el otro gran núcleo del Levante peninsular, *Carthago Nova*.

II. TARRACO, “CAPITAL DE LA PROVINCIA”

Posiblemente, fue en el mismo año 27 a.C. cuando Augusto trasladó a *Tarraco* de manera definitiva la sede del gobernador de la *Hispania Citerior*, el *legatus Augusti propraetore Hispaniae citerioris*⁸, con motivo de la reforma de la admi-

⁷ Una cita contenida en el *Pro Balbo* de Cicerón en la que se nos informa cómo el cónsul del año 114 a.C., Gneo Porcio Catón, desterrado de Roma en el 108 a.C., adquirió la ciudadanía tarraconense (Cic. *Balb.* 1, 11, 28), ha servido a R. Bernhart para afirmar que *Tarraco* se encontraría muy probablemente en el reducido grupo de ciudades peregrinas hispanas que, antes de la época cesareo-augustea, momento de desarrollo de la colonia y el municipio, fueron reconocidas como sujetos políticos soberanos y disfrutaron de un estatuto privilegiado, es decir, dentro del grupo de las *ciuitates foederatae y liberae et immunes*. Bernhart considera que, como la condena al destierro suponía la obligada salida del Estado romano, es factible pensar que *Tarraco*, como ciudad peregrina, fue probablemente una ciudad libre, pues el hecho de que pueda acoger a un desterrado del Estado romano suponía la ostentación del *ius exilii*, un derecho característico de este privilegiado *status*. Véase: R. Bernhardt, “Die Entwicklung römischer amici et socii zu ciuitates liberae in Spanien”, *Historia*, 24 (1975), pp. 411-424.

⁸ El gobernador de la *Hispania Citerior Tarraconensis*, como gobernador de una provincia imperial, fue un legado de Augusto (*legatus Augusti propraetore*) y, concretamente, ostentó el título oficial de *legatus Augusti propraetore Hispaniae citerioris*, que mantuvo hasta el Bajo Imperio (en concreto hasta la segunda mitad del s. III d.C.), momento en que comenzó a ser denominado *praeses* y *consularis*. La ostentación de este cargo, que sólo podía ser ocupado por senadores romanos con rango consular, suponía un enorme prestigio y era considerado, casi siempre, como el punto culminante de un *cursus honorum*, pues después tan sólo se podía aspirar a un segundo consulado, como cargo más alto. Por esta razón, los emperadores, los únicos con la *potestas* de nombrar a los gobernadores y juzgar su gestión al frente de las provincias, promovieron como gobernadores de la *Hispania Citerior Tarraconensis*, la provincia más grande del Imperio, a senadores de origen itálico que habían destacado por su filiación patricia y por un rápido ascenso al consulado. Los gobernadores provinciales durante la época imperial continuaron en posesión del *imperium*, el poder que les otorgaba la máxima *auctoritas* en cuestiones civiles y militares, aunque en la práctica, el ejercicio directo estuviera en manos de magistrados subalternos y de funcionarios, como, en el caso de la provincia imperial de la *Hispania Tarraconensis*, del *legatus iuridici*, que asistía al gobernador en la administración de la provincia, del *procurator*, que se encargaba de las finanzas de la provincia, o del *princeps officii*, que dirigía el

nistración provincial del Imperio (D.C. 53, 12, 5)⁹, consolidándose así como capital de provincia.

equipo del gobernador reclutado entre las legiones estacionadas en la provincia. Entre el 27 a.C. y el 284 d.C., es decir, del periodo de Augusto a Caro, se conocen un total de cuarenta y dos gobernadores. En la epigrafía de Tarraco aparecen documentados los siguientes (RIT, Índice 5/a y 5/b, pp. 499-501): *Marcus Licinius Crassus Frugi*, aproximadamente del 13 al 10 a.C. (RIT 131); *Lucius Novius Rufus*, probablemente del 192 al 197 d.C. (CIL II 4125 = RIT 143); *Tiberius Claudius Candidus*, del 197 al 199 d.C. (CIL II 4114 = RIT 130); *Titius Flavius Titianus*, hacia el 199-202 o 205-208 d.C. (RIT 34 y 135); *Marcus Maecius Probus*, en el 199-202 o 205-208 d.C., que murió en Tarraco (RIT 142); *Quintus Hedi Rufus Lollianus Gentianus*, hacia el 202-205 d.C. (RIT 139 y 140); *Quintus Atrius Clonius*, entre el 222 y el 235 d.C. (RIT 128); *Lucius Domitius Gallicanus Papinianus*, hacia el 241-244 d.C. (RIT 132); *Marcus Aurelius Valentinianus*, en el año 283 d.C. (RIT 89 y 90); y dos más *Ignoti* (RIT 150 y 151). La sede del gobernador provincial en Tarraco era el *praetorium consulare* (CIL II 4076 = RIT 34), edificio que se ha identificado con la *Torre de Pilats*, también llamada *Castell del Rei*, a la que correspondía simétricamente otra construcción similar, cuyos vestigios se conservan en la conocida como *Torre de l'Antigua Audiència*, al otro lado de la gran plaza de representación del antiguo *forum* provincial, en plena Parte Alta de la actual ciudad de Tarragona. Véase: A. Balil, *Excavaciones en la "Torre de Pilatos" (Tarragona)*, Madrid 1969; G. Alföldy, *Fasti Hispanienses*, Wiesbaden 1969; *Idem*, *Tarraco*, Tarragona 1991, pp. 55-59; R. Cortés, "Los foros de Tarraco", *BARq.*, ép. V, 6-7 (1984-85), p. 169 (también en *Los foros romanos de las provincias occidentales*, Madrid 1987, pp. 11-12); X. Dupré, "Forum Prouvinciae Hispaniae Citerioris", *Los foros romanos de las provincias occidentales*, Madrid 1987, pp. 25-30; *Idem*, "Un gran complejo provincial de época flavia en Tarragona: aspectos cronológicos", *Stadt und Ideologie*, Munic 1990, pp. 319-325; TED'A, "El foro provincial de Tarraco. Un complejo arquitectónico de ceremonias de época flavia", *AEA*, 62 (1989), pp. 141-191; *Idem*, *Un abocador del segle V d.C. en el fòrum provincial de Tàrraco*, Tarragona 1989, pp. 435-448; X. Dupré y J.M. Carreté, *La "antiga audiència"*. *Un acceso al Foro Provincial de Tàrraco*, Madrid 1993; M. Güell et alii, "La Restitución de la Plaza de Representación (el denominado 'foro provincial')", *Els monuments provincials de Tàrraco*, Tarragona 1993, pp. 157-190; C. Ruestes, *L'espai públic a les ciutats romanes del conventos tarraconenses*. *Els fòrums*, I, Bellaterra 1997, pp. 300-311; X. Aquilué et alii, *Tarraco*, Tarragona 1999, pp. 74-94; J. Ruiz de Arbulo, "Els edificis públics de Tàrraco", *Kesse*, 28 (1999), pp. 13-20.

⁹ En el año 27 a.C., Augusto emprendió una reorganización provincial, por la que las provincias pacificadas quedaron bajo la tutela del Senado, mientras que aquellas en las que aún persistían disturbios y resistencias fueron administradas directamente por él mismo, el *princeps*. Mediante una *lex prouvinciae* se produjo una reorganización de *Hispania* (D.C. 53, 12, 5; App. *Hisp.* 102, 444) que desde entonces, hasta la época de Diocleciano, quedó dividida en tres provincias, la *Hispania Citerior Tarraconensis* y la *Hispania Ulterior Lusitania*, como provincias imperiales (*prouvinciae Caesaris*), es decir, bajo la tutela del emperador y gobernadas por un *legatus Augusti* con rango propretoriano o proconsular, y la *Hispania Ulterior Baetica*, de carácter senatorial (*prouvincia populi Romani*), administrada por el Senado y gobernada mediante un propretor o un procónsul, con la colaboración de un *quaestor*, que estaba al frente de las finanzas provinciales, y de un *legatus*, que dirigía los cuerpos del ejército o legiones (Plin. *Nat.* 3, 2, 6; Str. 3, 4, 20). La nueva división provincial de *Hispania* quedaría definitivamente establecida entre los años 16 y 7 a.C., con la inclusión definitiva de los nuevos territorios conquistados con el final de la Guerras Cántabras (29-19 a.C.), es decir, la *Gallaecia* y gran parte del futuro *conuentus Asturum*, así como los distritos mineros de *Castulo* (Linares) y de los *Montes Mariani* (Sierra Morena), dentro de la *Hispania Citerior Tarraconensis*, una enorme provincia, con capital en Tarraco, que, según nos dice Estrabón, fue subdividida en tres diócesis o distritos militares, cada una dirigida por un legado de legión (*legati legionis*) (Str. 3, 4, 20), divisiones que no quedan demasiado claras y que desaparecieron hacia mediados del s. I d.C. con la marcha de las legiones de *Hispania* y la definitiva pacificación de la península, dejando paso a los *conuentus iuridici* ("*Nunc uniuersa prouincia diuiditur in conuentus VII, Carthaginiensem, Tarraconensem, Caesaraugustanum, Cluniensem, Asturum, Lucensem, Bracarum*") (Plin. *Nat.* 3, 4, 18), circunscripciones de dimensiones muy variadas y funciones diversas (administrativas, judiciales, religiosas, financieras, fiscales, militares y viarias) centralizadas en una capital judicial, cuya aparición se debió a una necesidad de mejorar la estructura administrativa de las provincias hispanas, dada su profunda heterogeneidad, y que, según la teoría clásica, tomarían su configuración definitiva entre los gobiernos de Claudio y de Vespasiano, pero que en base a investigaciones más recientes deberíamos avanzar su cronología hasta época augustea. Véase: R.K. McElderry, "Vespasian's reconstruction

Según Estrabón y Mela, *Tarraco* era idónea como centro administrativo para la *Hispania Citerior* y contaba con un número de habitantes no inferior al de *Carthago Nova* (Str. 3, 4, 7; Mela 2, 90). Además, sus gentes, tal y como se desprende de las palabras de Floro, disfrutaban de una excelente reputación por todo el Imperio (“*populum uides, o hospes et amice, probum, frugi, quietum, tarde[m] quidem, sed iudicio hospitale[m]*”) (Flor. *poet.* 2, 7)¹⁰. Todo parece indicar, que la *Tarraco* de finales de la República y principios del Imperio era una próspera ciudad, considerada una de las ciudades más importantes, no sólo de *Hispania* sino de todo el mundo romano, que había demostrado su larga y más que probada fidelidad a Roma, un elevado grado de desarrollo urbano, una total adopción de la cultura latina y que, además, contaba con un notable número de romano-italicos organizados en un *conuentus ciuium Romanorum*¹¹, características que le habían valido la

of Spain”, *JRS*, 9 (1919), pp. 86-89; E. Albertini, *Les divisions administratives de l’Espagne Romaine*, Paris 1923, pp. 55-66; R. Étienne, *Le Culte Imperial dans la Péninsule Ibérique d’Auguste a Dioclétien*, Paris 1974, pp. 185-189; F.J. Lomas, *Asturia prerromana y altoimperial*, Sevilla 1975, pp. 144-148; L. Sancho, “Los ‘conuentus iuridici’ en la Hispania romana”, *Caesaraugusta*, 45-46 (1978), pp. 182-188; *Idem*, *El Convento Jurídico Caesaraugustano*, Zaragoza 1981, pp. 25-33; A. Rodríguez Colmenero, *Augusto e Hispania*, Bilbao 1979, p. 156; J.A. Pérez Almoguera, “Una hipótesis sobre el seu origen: els «conuentus iuridici» romans”, *L’Avenç*, 44 (1981), pp. 36-38; G. García Herrero, “Aproximación al estudio del conuentus iuridicus carthaginiensis”, *Del conuentus carthaginiensis a la chora de Tudmir*, Murcia 1985, p. 86; M. Salinas, *Conquista y romanización de Celtiberia*, Salamanca 1986, p. 158; M.D. Dopico, “Los conuentus iuridici. Origen, cronología y naturaleza histórica”, *Gerión*, 4 (1986), p. 269; M.L. Cortijo, *La administración territorial de la Bética romana*, Córdoba 1993, pp. 125-134.

¹⁰ Se han realizado diversos cálculos para determinar el número de habitantes de la *Tarraco* imperial, pero los resultados son del todo hipotéticos, pues, tal y como nos dice M. Tarradell, no existen elementos suficientes para intentar un cálculo siquiera aproximado. G. Alföldy considera demasiado elevada la cifra de cuarenta mil habitantes que dio A. Schulten, pues corresponde con la población que tenía Tarragona en el año 1970 y, por tanto, parece bastante inviable. Tampoco acepta la cifra de dieciséis mil habitantes que resulta de la aplicación del multiplicador demográfico de cuatrocientos habitantes por hectárea, el utilizado por A. Balil en *Barcino*, y de considerar que tan sólo se dedicaron a zona de hábitat treinta o cuarenta hectáreas de un total de sesenta, pues, aunque parezca una cifra elevada si la comparamos con las doce hectáreas y los tres mil quinientos habitantes de *Barcino*, resulta baja en relación con el número de habitantes calculado en otras ciudades del Imperio de la misma categoría. Alföldy, sin contar con ningún dato empírico que lo corrobore, piensa que la *Tarraco* de época imperial tendría una población que oscilaría entre los veinte mil y los treinta mil habitantes, coincidiendo, *grosso modo*, con la opinión de J.M. Recasens que supone una población para la colonia no superior a los treinta mil habitantes. Las inscripciones de *Tarraco* y sus alrededores nos han permitido conocer mil ciento cincuenta habitantes por su nombre propio, mil cincuenta de los cuales vivieron entre los ss. I y III d.C. Si exceptuamos a los *flamines prouinciae* honrados en *Tarraco* y a los altos funcionarios, que tan sólo estuvieron en la ciudad temporalmente, la cifra se reduce a novecientos nombres, obteniéndose, por tanto, un promedio de noventa o cien nombres por generación, es decir, menos del 1 % de la población comprendida en un periodo de treinta años. Más recientemente, S.J. Keay ha afirmado que el núcleo urbano de *Tarraco* pudo tener entre nueve mil quinientos noventa y quince mil ciento veinte habitantes, a partir de los cálculos de F.A. Hassan para las ciudades romanas. Véase: A. Balil, *Colonia Iulia Augusta Faventia Paterna Barcino*, Madrid 1964, p. 91; J.M. Recasens, *La Ciutat de Tarragona*, I, Barcelona 1966, p. 132; M. Tarradell, “L’extensió urbana de Tàrraco, comparada”, *BARq.*, ép. IV, 113-120 (1971-72), pp. 93-101; F.A. Hassan, *Demographic archaeology*, Londres 1981; R. Cortés, “L’equipament urbà de Tàrraco”, *Univ.Tarr.*, 6 (1983-84), p. 108; G. Alföldy, *Tarraco*, Tarragona 1991, p. 69; J.M. Carreté *et alii*, *A Roma Provincial Capital ant its Hinterland. The survey of the territory of Tarragona, Spain, 1985-1990*, Oxford 1995, p. 278.

¹¹ *Tarraco* contó probablemente con la presencia de un importante núcleo de romano-italicos organizados en un *conuentus ciuium Romanorum* a lo largo de toda la época tardo-republicana. Los *conuentus ciuium Romanorum* constituían asociaciones de ciudadanos romanos (y quizás de itálicos) instalados en centros pro-

concesión del privilegiado rango de colonia, quizás en época cesariana, hacia el 45 a.C., aunque no hay unanimidad al respecto¹².

vinciales, quienes celebraban reuniones periódicas de tipo privado y voluntario (es decir, sin un reconocimiento oficial) que tenían la finalidad de mantener y reforzar sus vínculos, pues era fundamental estar unidos ante un mundo que les era extraño y, en ocasiones, hostil. Estas reuniones, de las que nos hablan excepcionalmente las fuentes literarias antiguas (Caes. *civ.* 2, 18, 4; 2, 19, 3; 2, 20, 5; Caes. *Alex.* 56-59; Suet. *Jul.* 7, 1), se producían con cierta periodicidad y podían tener un carácter político, social, económico, religioso o administrativo. Además, todo parece indicar que los *conuentus ciuium Romanorum* mantenían relaciones directas con el gobierno provincial, aunque muy difíciles de precisar, y, por ejemplo, sabemos que sus integrantes no podían ser juzgados por tribunales locales siguiendo el derecho autóctono, ya que era una competencia del gobernador que podía delegar su *potestas* en un representante. *Conuentus* de este tipo se han constatado en *Hispania* desde época muy temprana, todos en futuras capitales de *conuentus iuridici*. Por tanto, quizás debamos aceptar la relación entre *conuentus ciuium Romanorum* y *conuentus iuridici* de época imperial, tal y como sugiere, J.A. Pérez Almaguera. De hecho, parece lógico que éstos *conuentus ciuium Romanorum* aparecieran en los centros más importantes, focos de atracción de romano-italicos, lo que a su vez contribuyó a su desarrollo y posterior elección como capitales conventuales. En este sentido, hemos de subrayar que *Tarraco* también se consolidaría a principios del Imperio como ciudad cabecera de *conuentus iuridicus*, una peculiar circunscripción administrativa romana que tan sólo tenemos documentada, en lo que se refiere a la *pars occidentalis* del Imperio, en las provincias hispanas, en concreto, del *conuentus iuridicus Tarraconensis* (Plin. *Nat.* 3, 4, 23), que tuvo probablemente como sede la basílica ubicada en el *forum* colonial de *Tarraco*, ya construida en época augustea. Véase: J.A. Pérez Almaguera, “Una hipótesis sobre el seu origen: els ‘conuentus iuridici’ romans”, *L’Avenç*, 44 (1981), p. 36; R. Mar y J. Ruiz de Arbulo, *La basílica de la colonia de Tarraco*, Tarragona 1986, pp. 11-14 (también en *Los foros romanos de las provincias occidentales*, Madrid 1987, pp. 40-43); J. Ruiz de Arbulo, “El Foro de Tarraco”, *Cypsela*, 8 (1990), pp. 128 y 137; M.L. Cortijo, *La administración territorial de la Bética romana*, Córdoba 1993, p. 124; J. Pons, *Territori i societat romana a Catalunya*, Barcelona 1994, pp. 198-202 y 269-392.

¹² A día de hoy, la mayor parte de los investigadores opinan que la colonia de *Tarraco*, llamada oficialmente *colonia Iulia Urbs Triumphalis Tarraco*, fue probablemente una colonia cesariana fundada hacia el 45 a.C., después de la decisiva batalla de *Munda*. Sin embargo, el hecho de que los testimonios literarios, epigráficos y numismáticos no especifiquen la fecha exacta de la concesión del *status* colonial, hace que la cuestión aún no se haya resuelto de manera definitiva y no se pueda descartar la hipótesis de que la creación de la colonia de *Tarraco* fuese una más de las realizadas por Augusto en el marco de los proyectos inacabados por César. También existe una importante controversia en torno a la forma en que se produjo la promoción/fundación de la colonia, ya que mientras autores como G. Alföldy o J. Pons creen que no se produjo *deductio* de veteranos y que, por tanto, sería una colonia “titular”, otros como B.D. Hoyos, M.A. Marín Díaz o J. Ruiz de Arbulo, piensan que sí se fundó con motivo de una *deductio*, a tenor de la utilización del término “*uexilla*” en una controvertida cita de Floro y que en su opinión hace referencia a los colonos que participaron en la *deductio* de la colonia (Flor. *poet.* 2, 8). Véase: A. García Bellido, “La colonias romanas de Hispania”, *AHDE*, 29 (1959), p. 460; J.M. Recasens, *La Ciutat de Tarragona*, I, Barcelona 1966, pp. 126-128; B.D. Hoyos, “Ciuitas and Latium in Provincial communities: inclusion and exclusion”, *RIDA*, 22 (1975), pp. 274-276; G. Alföldy, *Tarraco*, Tarragona 1991, p. 35-36; M.A. Marín Díaz, *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada 1988, pp. 210-211; J.M. Abascal y U. Espinosa, *La ciudad hispano-romana*, Logroño 1989, p. 61; J.M. Solana Sainz, “Colonización y municipalización bajo César y Augusto: Hispania Citerior”, *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida 1989, p. 76; A. Prieto, “Tarraco”, *DArch.*, 1-2 (1992), pp. 86-87 (también en *BARq.*, ép. V, 14, 1992, pp. 79-80); J. Pons, *Territori i societat romana a Catalunya*, Barcelona 1994, p. 71; Th. Kruse y R. Scharf, “Tarraco Triumphans oder die Caesaren des Florus”, *Hermes*, 124 (1996), pp. 491-498; J.C. Olivares, *Conflicto político y promoción jurídica de comunidades en el Occidente romano*, Alicante 1998, pp. 145-146; J. Ruiz de Arbulo, “La fundación de la colonia de Tarraco y los estandartes de César”, *Valencia y las primeras ciudades romanas de Hispania*, Valencia 2002, pp. 137-156. Es importante señalar, dada la significación que podría tener para la resolución de la controversia, el hecho de que G. Alföldy haya encontrado un testimonio epigráfico que podría documentar la existencia de la colonia de *Tarraco* con anterioridad al año 27 a.C., lo que vendría a corroborar la datación de la promoción colonial de la ciudad en la época cesariana. Se trata de un pequeño fragmento epigráfico que parece referirse a un *patronus* de la colonia de *Tarraco* que fue

Tal era el prestigio de la ciudad que fue visitada en diversas ocasiones por el mismo *princeps*. En efecto, gracias a las fuentes literarias antiguas, sabemos que Augusto visitó *Tarraco*, como mínimo, dos veces. La primera visita la realizó en los años 26 y 24 a.C., en el marco de las Guerras Cántabras, cuando se vio obligado a retirarse del campo de batalla a causa de una inoportuna enfermedad, escogiendo *Tarraco* como lugar para recuperarse (Hor. *Carm.* 3, 14; Suet. *Aug.* 81; D.C. 53, 25, 6-7)¹³. Convertida momentáneamente en el centro de poder político del Imperio, Augusto recibió en *Tarraco* las noticias procedentes de Roma y sobre la evolución de las Guerras Cántabras, comenzó su octavo y noveno consulados en los años 25 y 24 a.C. (Suet. *Aug.* 26, 3) y dio audiencia a diversas delegaciones enviadas por otros estados como una de la ciudad de *Mitelene*, otra del rey de los partos y también una procedente de la India, que, posiblemente, no fueron las únicas (Sen. *Con.* 10, 14; Hor. *Carm.* 3, 14; Flor. *Epit.* 2, 33; D.C. 53, 25, 6-7; Oros. 6, 21, 19-20). Según nos cuenta Quintiliano, durante su larga estancia la ciudad le dedicó un altar (*Et Augustus, nuntiantibus Terraconensibus palmam in ara eius enatam, "Apparet, inquit, quam saepe accendatis"*) (Quint. *Inst.* 6, 3, 77), que aparece representado de manera simbólica en las monedas tarraconenses de época de Tiberio y que constituye la primera prueba empírica de la presencia del culto imperial en *Tarraco*¹⁴.

imperator y que el susodicho autor ha identificado con Cneo Domicio Calvino, procónsul de las dos provincias hispanas entre los años 39 y 36 a.C. Se sabe que fue *patronus* de *Emporiae*, donde se han encontrado diversas inscripciones dedicadas a él (IRC III, 26-28), gracias a las que Alföldy ha podido restituir la degradada inscripción tarraconense y datarla hacia el 33 a.C., “[*Cn(aeo) Domitio M(arci) filio Calvino*] / [*pont(ifici), co(n)s(uli) it(eru)m ° imp(eratori) / [colonia Urbs Triu]m^p^halis / [Tarrac(onensium) patro]no*” (CIL II, 4134 = RIT 362). Véase: G. Alföldy, “Tarraco, capital de la Hispania Citerior”, *Kesse*, 28 (1999), pp. 7-8; *Idem*, “Desde el nacimiento hasta el apogeo de la cultura epigráfica de Tarraco”, *I Congreso Internacional de Historia Antigua*, Valladolid 2001, pp. 61-74. A tenor de los datos disponibles, creemos, con toda la prudencia del mundo, que la opción más factible por el momento es aquella que defiende que el fundador de la colonia de *Tarraco* fue Julio César al final de su vida o bien su hijo adoptivo, el futuro Augusto, según el plan de César e inmediatamente después de la muerte del dictador. También pensamos que la promoción como colonia de *Tarraco* fue posiblemente una medida honorífica, con el objetivo de premiar la filocesariana actuación de los tarraconenses durante la batalla de *Ilerda*, siendo la mención de Floro a los “*Caesaris uexilla*” (Flor. *poet.* 2, 8) un recurso literario o una alusión a la presencia real de los estandartes de César en la *ciuitas* tras la asamblea del año 49 a.C., en lugar de una referencia directa a una *deductio* militar de época cesariana. Además, una *deductio* de veteranos hubiera comportado una profunda reorganización territorial que no parece documentarse en los análisis arqueo-morfológicos realizados recientemente. Véase: I. Arrayás, *Morfología histórica del territorium de Tarraco en época tardo-republicana romana (ss. III-I a.C.): cadastres i estructures rurals*, Bellaterra 2002 (Tesis Doctoral), p. 374.

¹³ Las fuentes literarias nos permiten saber que, en efecto, el *princeps*, por motivos de salud, se vio obligado a abandonar el mando de la campaña militar contra los cántabros y astures y que se retiró a *Tarraco*, donde guardó convalecencia y recibió las atenciones del afamado médico Antonio Musa, quien concretamente le aplicó un tratamiento basado en baños fríos, que resultó muy efectivo. Véase: E. Gozalbes Cravioto, “Los baños y la curación de Octavio Augusto en Tarraco”, *Termalismo Antiguo. Actas del I Congreso Peninsular*, Madrid 1997, pp. 241-245.

¹⁴ El altar que aparece en las emisiones de *Tarraco* de época de Tiberio sería, en efecto, la representación de aquel descrito por Quintiliano y que, en su momento, fue dedicado a Augusto por los tarraconenses (Quint. *Inst.* 6, 3, 77). Según R. Étienne, es importante resaltar el simbolismo y el mensaje dinástico que existe tras las representaciones de este altar del que significativamente nace una palmera, árbol de Apolo, dios protector de Augusto, y símbolo de la decisiva victoria de César en *Munda*, en el año 45 a.C. Estas monedas con *ara* coronada por una palmera y acompañada de la inscripción “*C(olonia) U(rbs) T(riumphalis) T(arraco-nensis)*” en el reverso, presentan en su anverso una cabeza radiada de Augusto y la leyenda “*Divus Augustus*”

Augusto visitaría por segunda vez la capital de la *Citerior* en el marco de un viaje a las provincias occidentales del Imperio entre los años 16-13 a.C., momento en que se establecieron los límites definitivos de las provincias hispanas, con la adscripción a la *Citerior* de las regiones del noroeste peninsular recientemente conquistadas y de importantes sectores mineros de la meseta sur, completándose así las disposiciones de la reorganización provincial del año 27 a.C.¹⁵

Pater". El altar se situó probablemente en la Parte Baja de la ciudad, pues fue erigido por iniciativa de la población de la colonia y no de los representantes de toda la provincia. Véase: J.M. Recasens, *La Ciutat de Tarragona*, I, Barcelona 1966, pp. 138-140; R. Étienne, *Le Culte Impérial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste à Dioclétien*, París 1974, pp. 376-378; L. Vilallonga, *Numismática Antigua de Hispania*, Barcelona 1979, pp. 273-274; M. Beltrán y F. Beltrán, "Numismática hispanorromana de la Tarraconense", *Numisma*, 162-164 (1980), pp. 55-56; A. Beltrán, "La significación de los tipos de las monedas antiguas de España y especialmente los referentes a monumentos arquitectónicos y escultóricos", *ibidem*, pp. 137 y 149; D. Fishwick, "The altar of Augustus and the municipal cult of Tarraco", *MM*, 23 (1982), pp. 223-233; *Idem*, *The Imperial Cult in the Latin West*, I, Leyden 1987, pp. 171-179; V. Bejarano, "Tarragona en la literatura latina", *BARq.*, ép. V, 4-5 (1982-83), pp. 283 y 290; G. Alföldy, *Tarraco*, Tarragona 1991, p. 38; J. Benages, "Las monedas de Tarragona", *BARq.*, ép. V, 16 (1994), pp. 41-42; J. Gimeno, "Plinio, *Nat. Hist.* III, 3, 21: reflexiones acerca de la capitalidad de Hispania Citerior", *Latomus*, 53 (1994), pp. 39-79; P.P. Ripollès, "Augusto: las cecas hispanas", *I Curs d'Història Monetària d'Hispania*, Barcelona 1997, pp. 21-38.

¹⁵ En opinión de M. Villanueva y M. Cavada, las enormes dimensiones adquiridas por la *Hispania Citerior Tarraconensis*, juntamente con la situación bélica que vivía el noroeste hispano desde el 29 a.C., provocó que las autoridades romanas adoptaran medidas de excepción, optándose por la unificación de los problemáticos territorios al norte del río Duero en una sola provincia, la controvertida *provincia Transduriana* del Bronce de Bembibre, que se debería situar entre los años 25 a.C. y 15-13 a.C. y que debe entenderse como una circunscripción territorial propiamente dicha, no como la simple esfera de competencias otorgada a un determinado magistrado *cum imperio*. Para ellos, existe una relación evidente entre la susodicha provincia y las diócesis estrabonianas, ambiguos distritos militares dirigidos por un legado de legión (*legati legionis*) (Str. 3, 4, 20). Según sugieren, cabe la posibilidad de que Estrabón nos estuviese informando del panorama administrativo existente en *Hispania* después de la guerra contra cántabros y astures, cuando el noroeste ya se encontraba incluido en la *Hispania Citerior Tarraconensis*, siendo factible que la división en diócesis que el autor de Amasia nos transmite hiciese referencia a una fase inmediatamente posterior a la reflejada en el Edicto de Bembibre, es decir, a la existencia de la *provincia Transduriana*, innecesaria tras la absorción de todos los territorios del noroeste por la *Tarraconensis*, pero en la que Roma estaría aun aplicando medidas excepcionales de carácter militar en el antiguo ámbito territorial de la *Transduriana* para consolidar su control sobre los galaicos, cántabros y astures. No obstante, estas excepcionales medidas debieron ser muy efímeras, dado que no vuelven a ser citadas por ninguna otra fuente literaria ni se documentan en la epigrafía. Por otro lado, el hallazgo de la *tabula hospitalis* de la *ciuitas Lougeiorum* atestigua la existencia, hacia el año 1 d.C., de un *conuentus Arae Augustae*, cuya aparición podría relacionarse con las reformas augusteas de los años 15-13 a.C. (*AE* 1984, 553; 1987, 561; y 1989, 431-432; *HE* 1, 1989, 458; 3, 1993, 247; y 4, 1994, 505), algo que indicaría que, en efecto, no se produjo una inmediata sustitución de la *provincia Transduriana* por el sistema de los *conuentus iuridici*, sino que la supresión de la provincia no eliminó las medidas de tipo militar, que continuaron en vigor paralelamente a la puesta en marcha de los *conuentus*. No obstante, el caso de la *provincia Transduriana* no es el único que plantea problemas a la hora de demostrar su posible existencia, ante la falta de datos en las fuentes literarias y epigráficas, e insertarlo en el contexto administrativo general que permiten conocer los textos. Un epígrafe de Cayo Servilio Diodoro del año 227 d.C. atestigua una *provincia Hispania Superior*, que G. Alföldy identifica con la *Gallaecia*. También se poseen dos inscripciones que documentan una *provincia Nova Citerior Antoniniana*, considerada generalmente como una nueva provincia que integraría los tres *conuentus iuridici* del noroeste peninsular, pero que, en opinión de Alföldy, se trataría, por el contrario, de una denominación referente al resto de la *provincia Hispania Citerior Tarraconensis*. Véase: M.D. Dopico, "Los conuentus iuridici. Origen, cronología y naturaleza histórica", *Gerión*, 4 (1986), pp. 265-283; *Idem*, *La Tabula Lougeiorum*, Vitoria 1988; A. Rodríguez Colmenero, "La nueva *tabula hospitalis* de la *civitas Lougeiorum*. Problemática y contexto histórico", *ZPE*, 117 (1997), pp. 213-225; *Idem*, "El más antiguo documento (año 15 a.C.) hallado en el noroeste peninsular", *CEG*, 47 (2000), pp. 9-42; G.

No obstante, hemos de reconocer que las evidencias aportadas por las fuentes literarias antiguas que nos hablan abiertamente de la capitalidad de *Tarraco* no aparecen hasta bien entrada la época imperial. Plinio habla de provincia *Tarraconensis* (“*mox a fine Murgitano citerior eademque Tarraconensis ad Pyrenaei iuga (...) Tarraconensis autem, adfixa Pyrenaeo totoque eius a latere decurrens et simul ad Gallicum oceanum Hiberico a mari transversa se pandens*”) (Plin. Nat. 3, 2, 6), al igual que Pomponio Mela (*Tribus autem est distincta nominibus, parsque eius Tarraconensis, pars Baetica, pars Lusitania uocatur. Tarraconensis, altero capite Gallias altero Baeticam Lusitaniamque contingens, mari latera obicit Nostro qua meridiem, qua septentrionem spectat oceano*) (Mela 2, 87), y Tácito menciona cómo una asamblea de hispanos, un año después de la muerte de Augusto (acontecida el 14 d.C.), solicitó al nuevo emperador Tiberio la autorización para proceder a la construcción en *Tarraco* de un templo en honor al recientemente divinizado Augusto (“*Templum ut in colonia Tarraconensi strueretur Augusto petentibus Hispanis permissum, datumque in omnis prouincias exemplum*”) (Tac. Ann. 1, 78), edificio de claro carácter provincial que también nos aparece representado en las monedas de la ciudad de época de Tiberio¹⁶.

Alföldy, *Provincia Hispania Superior*, Heidelberg 2000; *Idem*, “Das neue Edikt des Augustus aus El Bierzo in Hispanien”, *ZPE*, 131 (2000), pp. 77-205; F. Costabile y O. Lisandro, *Tessera Paemeiobribensis. Un nuovo editto di Augusta dalla ‘Trasduriana Provincia’ e l’imperium proconsulare del princeps*, Roma 2000; M. Villanueva y M. Cavada, “El Edicto de Bembibre, los distritos estrabonianos y los territorios de las comunidades indígenas”, *I Congreso Internacional de Historia Antigua*, Valladolid 2001, pp. 406-412; L. Pérez Vilatela, “El Bronce de Bembibre y los colaboracionistas en la conquista del norte de Hispania”, *ibidem*, pp. 417-423; L. Grau y J.L. Hoyas (eds.), *El bronce de Bembibre. Un edicto del emperador Augusto del año 15 a.C.*, Valladolid 2001.

16 Las monedas de la ciudad se hacen eco de la construcción de este templo prueba definitiva de la consolidación de la religión estatal y la deificación de Augusto en *Tarraco* ya desde inicios del s. I d.C. En el anverso aparece una representación de la estatua de culto del divino Augusto acompañada de la leyenda «*Augusto Deo*» y, en el reverso, una imagen simbólica del templo que se encuentra rodeada por las palabras «*Aeternitas Augustae*» y sobre la que aparecen las siglas «*C.V.T.T*», con las cuales se abrevia el nombre de la colonia. Se trata de un templo octástilo y diptico, con columnas de basas áticas y capiteles compuestos, un frontón con clipeo decorado y acróteras en forma de palmera, y un *podium* formado excepcionalmente por tres peldaños y estilobato, pero con la habitual escalinata de acceso típica de los templos romanos. Probablemente, la imagen del templo que aparecen en las monedas de época de Tiberio sea la de un edificio proyectado o en construcción, aún no inaugurado, quizás erigido, según la opinión más generalizada, en la Parte Alta de la ciudad, allí donde actualmente se alza la catedral medieval, y por tanto incluido en el conjunto monumental de la provincia, sede del *concilium prouvinciae Hispaniae citerioris*, que no tomaría su aspecto definitivo hasta el gobierno del emperador Vespasiano. Véase: A. Beltrán, “Los monumentos en las monedas hispano-romanas”, *AEA*, 26 (1953), pp. 39-66; J.M. Recasens, *La Ciutat de Tarragona*, I, Barcelona 1966, pp. 192-199 y 219-225; R. Étienne, *Le Culte Impérial dans la Péninsule Ibérique d’Auguste à Dioclétien*, Paris 1974, pp. 406-414; L. Villaronga, *Numismática Antigua de Hispania*, Barcelona 1979, pp. 273-274; M. Beltrán y F. Beltrán, “Numismática hispanorromana de la Tarraconense”, *Numisma*, 162-164 (1980), pp. 55-56; A. Beltrán, “La significación de los tipos de las monedas antiguas de España y especialmente los referentes a monumentos arquitectónicos y escultóricos”, *ibidem*, pp. 137 y 149; V. Bejarano, “Tarragona en la literatura latina”, *BArq.*, ép. V, 4-5 (1982-83), p. 282; Th. Hauschild, “La muralla y el recinto superior romano de Tarragona. Nuevas aportaciones para su estudio”, *ibidem*, p. 116; *Idem*, *Arquitectura romana de Tarragona*, Tarragona 1983, pp. 87-129; X. Dupré, “Forum Prouvinciae Hispaniae Citerioris”, *Los foros romanos de las provincias occidentales*, Madrid 1987, pp. 25-30; *Idem*, “Un gran complejo provincial de época flavia en Tarragona: aspectos cronológicos”, *Stadtbild und Ideologie*, Munic 1990, pp. 319-325; D. Fishwick, *The Imperial Cult in the Latin West*, I, Leyden 1987, pp. 150-153; *Idem*, “The ‘Temple of

Así mismo, la prueba definitiva de la capitalidad de *Tarraco* no la hallamos tampoco hasta la época flavia cuando la ciudad pasa a ser la sede del *concilium prouinciae*, la asamblea de delegados de las principales ciudades de la provincia, agrupadas por *conuentus*, que se reunía en la ciudad para celebrar las ceremonias anuales del culto imperial.

En este sentido, J. Gimeno incide en la existencia a lo largo de todo el período tardo-republicano de una fuerte dualidad/rivalidad *Tarraco-Carthago Nova*, sin que ninguna de las dos ciudades consiga imponer su preeminencia, y retrasa hasta la época flavia el momento en que *Tarraco* se convierte en la auténtica capital de la provincia. En su opinión, la primera noticia válida con respecto a la capitalidad de *Tarraco* es la famosa y controvertida frase de Plinio “*colonia Tarracon, Scipionum opus, sicut Carthago poenorum*” (Plin. *Nat.* 3, 4, 21), de época flavia. Por otra parte, considera fundamental el hecho de que precisamente no sea hasta el período flavio cuando se comiencen a documentar en *Tarraco* (en concreto, hacia el año 70 d.C.) las primeras inscripciones epigráficas relacionadas con el aparato de gobierno de la provincia, el *concilium prouinciae Hispaniae citerioris* (RIT 252), y se produzca la construcción del gran complejo provincial de la Parte Alta de la ciudad. Según Gimeno, la verdadera necesidad de una capital provincial se gestó a lo largo de la época julio-claudia y no fue hasta el período de los emperadores flavios cuando la dicotomía *Tarraco-Carthago Nova*, que se prolongó a lo largo de todo el período tardo-republicano, se resolvió a favor de *Tarraco* “*PORQUE es obra de los Escipiones, mientras que Carthago Noua, con toda su importancia geográfica, históricamente tiene la traba de serlo de los púnicos. De la misma manera, Tarraco había obtenido el culto imperial demostrando su vinculación al significado simbólico de la figura de Augusto en relación con las guerras cántabras*”¹⁷. Gimeno resalta también el hecho de que, a pesar de todo, *Carthago Nova* continuó jugando un papel preeminente durante toda la época imperial y la prueba más evidente sería la división provincial de Diocleciano, a raíz de la cual el *conuentus Carthaginensis*, de enormes dimensiones, pasó a ser una provincia más. En definitiva, el susodicho autor concluye que la dualidad *Tarraco-Carthago Nova* nunca se superó y que *Tarraco* sólo alcanzó la capitalidad de la provincia en tiempos de los flavios por haber sido fundada, tal y como expresa la frase de Plinio, por los Escipiones, hecho que la dotaba de una categoría histórica y moral superior, que la hacía heredera

Augustus’ at Tarraco”, *Latomus*, 58 (1999), pp. 121-138; TED’A, “El foro provincial de Tarraco. Un complejo arquitectónico de ceremonias de época flavia”, *AEA*, 62 (1989), pp. 141-191; *Idem*, *Un abocador del segle V d.C. en el fòrum provincial de Tàrraco*, Tarragona 1989, pp. 435-448; J. Ruiz de Arbulo, “El foro de la colonia”, *Cypsela*, 8 (1990), pp. 131-134; *Idem*, “Els edificis públics de Tàrraco”, *Kesse*, 28 (1999), pp. 13-20; J. Sánchez Real, “El método en la arqueología tarraconense. Las construcciones monumentales de la Parte Alta. II. B. El Foro”, *BARq.*, ép. V, 12 (1990), p. 75; G. Alföldy, *Tarraco*, Tarragona 1991, pp. 43-47, 52 y 59-60; R. Mar, “El recinto de culto imperial de Tàrraco y la arquitectura Flavio”, *Els monuments provincials de Tàrraco*, Tarragona 1993, pp. 107-156; J. Benages, “Les monedes de Tarragona”, *BARq.*, ép. V, 16 (1994), pp. 41-42; J. Gimeno, “Plinio, *Nat. Hist.* III, 3, 21: reflexiones acerca de la capitalidad de Hispania Citerior”, *Latomus*, 53 (1994), pp. 39-79; P.P. Ripollès, “Augusto: las cecas hispanas”, *I Curs d’Història Monetària d’Hispania*, Barcelona 1997, pp. 21-38; C. Ruestes, *L’espai públic a les ciutats romanes del conuentos tarraconenses. Els fòrums*, I, Bellaterra 1997, pp. 281-299, 312-329 y 357-369; X. Aquilué *et alii*, *Tarraco*, Tarragona 1999, pp. 32, 65-70 y 74-94.

¹⁷ J. Gimeno, “Plinio, *Nat. Hist.* III, 3, 21: reflexiones acerca de la capitalidad de Hispania Citerior”, *Latomus*, 53 (1994), p. 79.

de un prestigioso pasado, y más en un momento en el que todo aquello relacionado con los Escipiones y las Guerras Púnicas adquirió un simbolismo especial, en relación con la consolidación del culto imperial, surgido en época augustea y en el que la ciudad de *Tarraco* jugó un papel decisivo convirtiéndose en uno de sus principales centros difusores¹⁸.

Hemos de señalar que no coincidimos con la hipótesis propuesta por Gimeno, pues creemos que existen indicios en las fuentes literarias y numismáticas para pensar que *Tarraco* se consolidó como capital de la provincia en época de Augusto. No obstante, presenta algunas ideas que nos parecen muy significativas y que hemos venido defendiendo a lo largo de las páginas precedentes: la existencia de una dicotomía *Tarraco-Carthago Nova* y la inexistencia de una capital provincial propiamente dicha durante el período tardo-republicano. Sin embargo, pensamos que en este equilibrio entre *Tarraco* y *Carthago Nova*, siempre existiría una preeminencia de la primera, el principal centro romano en la Península Ibérica desde el mismo año 218 a.C., respecto a la segunda, tal y como creemos que indican algunos testimonios literarios ya aludidos y que presentan a *Tarraco* como el “centro político-administrativo de la provincia” (Plb. 10, 34; Liv. 22, 19-20; 26, 19, 12-14; 27, 51, 10-11; Caes. *civ.* 2, 21, 4), una preeminencia que se acabaría de confirmar con su elección como capital de la *Hispania Citerior* en el marco de la reorganización de la administración provincial llevada a cabo por Augusto.

En definitiva, hemos de concluir que los pocos datos con los que se cuenta parecen indicar, a nuestro modo de ver, que *Tarraco* durante el período tardo-republicano fue el “centro político-administrativo de la provincia”, manteniendo una cierta equidad con *Carthago Nova*, posición privilegiada que se acabaría de consolidar en época de Augusto, momento en el que la ciudad se erigió como capital provincial, quizás en los primeros años de su principado o, como muy tarde, inmediatamente después de su muerte. Desde nuestra óptica, durante la época tardo-republicana, aún no se le puede aplicar el término “capital”, siendo más adecuado referirnos a ella como “centro político-administrativo de la provincia”, pues pensamos que su consolidación como capital, con todas sus implicaciones, es producto de un largo proceso que no culminaría hasta la época augustea.

¹⁸ J. Gimeno, “Plinio, *Nat. Hist.* III, 3, 21: reflexiones acerca de la capitalidad de Hispania Citerior”, *Latomus*, 53 (1994), pp. 39-79.

